

## RESOLUCIÓN No. 04297

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2018ER163452, de fecha 13 de julio de 2018, el señor LUIS FELIPE RESTREPO, en calidad de Autorizado de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos, ubicados en espacio Público, en la Avenida Calle 19 No. 128B - 65 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50N-20329300, ya que interfieren con la obra Cabezal de descarga saint, ronda del Canal Contador.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, en espacio público, suscrito por el señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782, en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6.
2. Original del recibo No. 4147996, de fecha 13 de julio de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.
3. Certificado de existencia y representación de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6, con fecha 3 de julio de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 11.341.782, Representante Legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6.

## RESOLUCIÓN No. 04297

5. Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con Nit. 800.144.467-6, con fecha 6 de junio de 2018, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.961.037 del señor CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS.
7. Escrito de coadyuvancia del representante legal de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con Nit. 800.144.467-6, como vocera del Patrimonio Autónomo FC-SAINT THOMAS, a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.
8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
9. Ficha técnica de registro Ficha 2.
10. Copia de Matricula Profesional No. 25266-347059 CND, de la ingeniera Forestal, LORENA PATRICIA ESPITIA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.137.329.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, de la ingeniera Forestal, LORENA PATRICIA ESPITIA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.031.137.329.
12. Un (01) CD.
13. Dos (02) planos.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04494 de fecha 30 de agosto de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del patrimonio autónomo FC-AVENIDA 19, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 19 No. 128B - 65 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá D.C., según matricula Inmobiliaria No. 50N-20329300, ya que interfieren con la obra Cabezal de descarga saint, ronda del Canal Contador.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al patrimonio autónomo FC-AVENIDA 19, con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, para que sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. Revisada la Ventanilla Única de Contratación, se encontró que el propietario del bien con matrícula inmobiliaria 50N-20329300 es el patrimonio autónomo FC-Avenida 19 y no el patrimonio autónomo FC-SAINT, como se manifestó en el escrito de coadyuvancia, en consecuencia se deberá presentar nuevamente Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER163452, de fecha 13 de julio de 2018, suscrito por FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo FC-AVENIDA 19, con Nit. 830.053.994-4, propietaria del predio ubicado, en la Avenida Calle 19 No. 128B - 65 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá D.C., según matricula Inmobiliaria No. 50N-20329300, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782, en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1) FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para

Página 2 de 14

## RESOLUCIÓN No. 04297

ejercer a nombre y representación de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que actúa como vocera del patrimonio autónomo FC-AVENIDA 19, con Nit. 830.053.994-4, propietaria del predio ubicado, en la Avenida Calle 19 No. 128B - 65 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. Certificado de FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Certificado de Tradición y Libertad Matrícula inmobiliaria 50N-20329300, con vigencia no mayor a (30) días. (para determinar propietario y dirección del inmueble).
5. En caso de que el predio en la Avenida Calle 19 No. 128B - 65 (Dirección Catastral), de la ciudad de Bogotá D.C., pertenezca a un propietario distinto, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER163452, de fecha 13 de julio de 2018, que ratifique la solicitud presentada el señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.341.782, en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6, el cual deberá ser otorgado por el titular del bien.
6. Aportar resolución de aprobación de ocupación de cauces otorgada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría o en su defecto se indique el número de radicación con el cual se solicitó el trámite.
7. Así mismo, se observan que no se diligenciaron todos los códigos SIGAU (casilla 12 "CODIGO DISTRITAL"), por lo que el Autorizado deberá adjuntar debidamente diligenciados los siguientes documentos: (i) formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado. (ii) Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
8. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
9. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde

## RESOLUCIÓN No. 04297

se evidencia el total de m<sup>2</sup> que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 19 de octubre de 2018, al señor RESTREPO GUERRA LUIS FELIPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.163.407, representante legal de la sociedad CASOSTENIBLES SAS, identificada con el NIT 900.526.072-3 en calidad de Apoderado del señor JOSE HUMBERTO OSPINA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.341.782 de Zipaquirá, en condición de Representante Legal de la sociedad la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., sociedad comercial anónima, identificada con el Nit 860.058.070-6, cobrando ejecutoria el día 22 de octubre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04494 de fecha 30 de agosto de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, así mismo a través de radicado No. 2018ER264127 del 13 de noviembre de 2018, el señor LUIS FELIPE RESTREPO, en calidad de Autorizado de CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6, allegó la documentación solicitada en el artículo segundo del Auto N° 04494 de fecha 30 de agosto de 2018.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de septiembre de 2018, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 13071 del 11 de octubre de 2018, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

**Tala de:** 3-Fraxinus chinensis

Se emite acta de visita 3710-ONTRACK, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado, el cual es acorde con los individuos encontrados en campo; de esta manera, se considera viable autorizar la tala de los tres (3) individuos arbóreos, ya que presentan interferencia con la obra constructiva de excavación por renovación de tubería.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

## RESOLUCIÓN No. 04297

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	4.75	2.08002	\$ 1.625.002
<b>TOTAL</b>			4.75	2.08002	\$1.625.002

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71.874, (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro



## RESOLUCIÓN No. 04297

*urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

*Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá*

## RESOLUCIÓN No. 04297

radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…) **h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

## RESOLUCIÓN No. 04297

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando*



## RESOLUCIÓN No. 04297

*de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su en su artículo 15 establece que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe*

## RESOLUCIÓN No. 04297

*contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-13071 del 11 de octubre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar al patrimonio autónomo FC-SAINT THOMAS (antes denominado PATRIMONIO AUTONOMO FC-AV.19), con Nit. 830.053.994-4, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2018ER163452, de fecha 13 de julio del 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-13071 del 11 de octubre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de **Evaluación** en la suma de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"

Que dentro del expediente administrativo **SDA-03-2018-1720**, se observa recibo de pago No. 4147996, de fecha 13 de julio 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-13071 del 11 de octubre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS- 13071 del 11 de octubre de 2018 liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 13071 del 11 de octubre de 2018, se liquidó el valor a cancelar como medida de **Compensación** la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VENTICINCO MIL DOS PESOS M/CTE (1, 625,002)**, equivalente a 4.75 IVPS y 2.08002 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13071 del 11 de octubre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos por cuanto interfiere con el desarrollo de la obra "Cabezal de descarga saint, ronda del Canal Contador",

## RESOLUCIÓN No. 04297

ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 19 No. 128B - 65 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquen, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al patrimonio autónomo FC-SAINT THOMAS (antes denominado PATRIMONIO AUTONOMO FC-AV.19), con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de las siguiente especie: tres (3) Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 13071 del 11 de octubre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 19 No. 128B - 65 (Dirección Catastral), Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.,

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	0.19	4.5	0	Regular	Ronda del Canal Contador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a la interferencia con la obra constructiva de renovación del tuberías del proyecto Saint Thomas.	Tala
2	URAPÁN, FRESNO	0.7	11	0	Regular	Ronda del Canal Contador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a la interferencia con la obra constructiva de renovación del tuberías del proyecto Saint Thomas.	Tala
3	URAPÁN, FRESNO	0.56	9	0	Regular	Ronda del Canal Contador	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo debido a la interferencia con la obra constructiva de renovación del tuberías del proyecto Saint Thomas.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Exigir al patrimonio autónomo FC-SAINT THOMAS (antes denominado PATRIMONIO AUTONOMO FC-AV.19), con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces , deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **UN MILLON SEISCIENTOS VENTICINCO MIL DOS PESOS M/CTE (1,625,002)**, equivalente a 4.75 IVP's, que corresponden a 2.08002 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-13071 del 11 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-

## RESOLUCIÓN No. 04297

017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1720** una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO TERCERO.** - Exigir al patrimonio autónomo FC-SAINT THOMAS, (antes denominado PATRIMONIO AUTONOMO FC-AV.19), con Nit. 830.053.994-4, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 13071 del 11 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1720, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y

## RESOLUCIÓN No. 04297

procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al patrimonio autónomo FC-SAINT THOMAS, (antes denominado PATRIMONIO AUTONOMO FC-AV.19), con Nit. 830.053.994-4, a través de si vocera FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., con NIT 800.144.467-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 N° 24 – 89 Piso 21, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Comunicar el contenido de la presente decisión a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., con Nit. 860.058.070-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces en la carrera 54ª No. 127ª – 45, de la ciudad de Bogotá D.C. dirección de notificación judicial que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.



**RESOLUCIÓN No. 04297**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre de 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1720.

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P:	CPS: CONTRATO 20180973 DE	FECHA EJECUCION: 27/12/2018
MARtha LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: 214672	CPS: CONTRATO 20180616 DE	FECHA EJECUCION: 27/12/2018

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 28/12/2018
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------

**Aprobó y firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 28/12/2018
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------